

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Foro*..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 15
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Rafael Sáez Palacios, á D. Dámaso Merino y Villarino, Doctor en Farmacia, como comprendido en el párrafo octavo, artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los Juzgados generales de bienes de difuntos de Ultramar, creados para proteger los intereses de los ausentes y los menores cuando la escasez de personal de justicia y la dificultad de comunicaciones lo requieran, fueron suprimidos en Puerto Rico por el Real decreto de 10 de Febrero de 1854 y en Cuba por la Real cédula de 30 de Enero de 1855 en vista de haber desaparecido las causas que originaron su creación.

Conservóse todavía en Filipinas aquella institución por considerarse que subsistían en tan apartadas regiones las mencionadas causas; pero el progreso de los tiempos, perfeccionando y completando la administración de justicia y facilitando los trasportes y comunicaciones, permite ya, y aun aconseja urgentemente, la supresión de dicho Juzgado en el Archipiélago.

Así lo ha pedido la Audiencia de Manila, lo ha propuesto la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, y así también lo han informado el Consejo de Filipinas y el Tribunal Supremo, que opina que esta reforma «se impone por sí sola.»

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado general de bienes de difuntos que existe en Filipinas, y se devuelve á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado.

Art. 2.º El Juez de bienes de difuntos remitirá á los Juzgados á que correspondan todos los expedientes que se

hallen en curso; y respecto á los fenecidos que obren en la Escribanía de dicho Juzgado, el Presidente de la Audiencia de Manila, oyendo el Tribunal pleno, adoptará las disposiciones necesarias para su conservación y custodia.

Art. 3.º El mismo y en la propia forma adoptará las medidas conducentes á que los bienes de difuntos queden á disposición de los respectivos Juzgados.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia procederán en los expedientes que reciban y en los que de nuevo incoaren sobre testamentarias ó abintestatos en que tengan interés personas ausentes conforme á las disposiciones del derecho común.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la materia que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Hacienda de la isla de Cuba, á Don Juan Miguel Ortiz, que desempeña la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE CARRETERAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

Art. 15. En el caso de que la carretera pudiese afectar á la defensa del territorio por pasar por la zona de alguna plaza fuerte, por ser un trazado paralelo á las costas ó por cualquiera otra circunstancia, antes de la aprobación del proyecto deberá ser consultado el Ministro de la Guerra.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 16. Al propio tiempo que el Ingeniero Jefe de la provincia remita un ejemplar del proyecto al Gobernador para los efectos del art. 14, deberá remitir otro á la Inspección de Obras públicas con un detallado informe del proyecto bajo el punto de vista técnico.

El proyecto, con el informe del Ingeniero Jefe y de la Inspección, se pasará al Gobernador general, que lo pasará á examen de la Junta consultiva de Obras públicas.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 17. Si en vista de la información á que se refieren los artículos 13, 14 y 16 y del dictamen de la Junta consultiva resultase que puede aprobarse el proyecto, la aprobación tendrá lugar por medio de una Real orden, expedida por el Ministro de Ultramar.

Si del estudio definitivo del trazado ó de la información abierta sobre el proyecto resultare que era preciso ó conveniente variar el itinerario de la carretera, haciéndola pasar por una ó más poblaciones distintas de las señaladas en el plan, á la aprobación del proyecto deberá preceder una declaración en que se consigne esta variación, la cual, según determina el art. 8.º de la ley, deberá ser adoptada y publicada por Real decreto expedido por el Ministro de Ultramar.

De igual modo se procederá cuando en vista de las informaciones se creyere conveniente ó necesario variar el orden de preferencia que en el plan hubiese sido asignada á la carretera de que se trate.

(Artículos 8.º y 9.º de la ley.)

Art. 18. Cuando el proyecto definitivo de la carretera se refiera á una línea que hubiese sido agregada al plan después de seguirse los trámites prescritos en los artículos 3.º al 7.º de este reglamento, dicho proyecto no será sometido á las formalidades de que tratan los artículos 13 y 14, sino en los casos en que del estudio definitivo resultase ser conveniente ó nece-

(1) Véase la GACETA de 13 del actual.

sario variar el itinerario ó el orden de preferencia que se adoptará en vista del anteproyecto.

En tales casos se procederá respecto del proyecto del mismo modo que el presente reglamento determina para las carreteras que constituyen el primitivo plan general; resolviéndose lo conveniente en cada caso, según lo prescrito en el art. 17.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 19. Además de los expedientes á que se refieren los artículos 13 y 14, deberá instruirse el de las travesías de las poblaciones por donde pase la carretera previamente á la aprobación definitiva de su proyecto, limitándose no obstante dicho expediente á la parte técnica para los pueblos cuyo vecindario no pase de 8.000 almas, y cuyas travesías seguirá construyendo, reparando y conservando el Estado.

(Art. 9.º de la ley.)

Art. 20. El ancho de las carreteras será de 7 metros entre las aristas exteriores de los paseos, de los cuales 5.50 metros se destinarán al afirmado, distribuyéndose el resto entre los dos paseos. No excederá por punto general de 8 metros ni de 6 el del firme. No obstante, dichas dimensiones podrán variar en casos especiales, pero siendo siempre requisito indispensable para ello el informe favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 4.º de la ley.)

Art. 21. Si las obras de una carretera se hubiesen de ejecutar por el método de administración, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la ley, serán dirigidas por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo en un todo á las prescripciones que rigen ó rigieren en este ramo del servicio.

Si las obras hubiesen de llevarse á cabo por el método de contrata, corresponde á los Ingenieros del Estado vigilar su construcción para que se observen las condiciones estipuladas, hacer las recepciones provisionales y definitivas, y practicar la valoración y liquidación general, todo según prescriben los reglamentos del servicio.

(Artículos 18 y 20 de la ley.)

Art. 22. Si las obras hubiesen de ser ejecutadas por contratas, la licitación pública que debe precederla se celebrará con arreglo á las disposiciones que rigen para la contratación de todos los servicios públicos, y los reglamentos dictados al efecto para los que pertenecen especialmente al Ministerio de Ultramar en esta isla.

(Art. 18 de la ley.)

Art. 23. En la ejecución de toda obra de carretera que se lleve á cabo por contrata registrarán:

1.º Las condiciones generales establecidas ó que en adelante se establezcan para todas las contratas de obras públicas de cargo del Ministerio de Ultramar en esta isla.

2.º Las facultativas que formen parte del proyecto y hayan sido aprobadas con el mismo.

3.º Las particulares y económicas que para cada caso establezca el Gobierno general de la isla y en las cuales se hará constar precisamente, además de las cláusulas especiales que exija la naturaleza de cada contrata, la fianza que habrá de prestar el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones; las épocas, forma y puntos en que habrán de verificarse los pagos; las fechas en que deberá darse principio y fin á los trabajos, y el plazo de garantía durante el cual el contratista ha de responder de la solidez y estabilidad de las obras ejecutadas.

(Art. 18 de la ley.)

Art. 24. Las obras de reparación de carreteras no podrán llevarse á cabo sino previa la aprobación de proyectos que se redactarán por los Ingenieros de las provincias, con arreglo á las instrucciones que rijan para el servicio.

Se exceptúan de esta disposición las reparaciones urgentes que á juicio del Gobierno general, previa propuesta de la Inspección de Obras públicas, sean precisas para asegurar el tránsito, y que podrán ser autorizadas, á condición, sin embargo, de remitir el correspondiente proyecto para su examen y aprobación por quien corresponda.

Para la conservación se redactarán por los Ingenieros presupuestos anuales, que con la anticipación oportuna se remitirán al Gobierno general por conducto de la Inspección de Obras públicas.

(Art. 18 de la ley.)

Art. 25. Los acopios de materiales para la conservación de carreteras y las obras de reparación de las mismas se llevarán á cabo por administración ó por contrata, según se acuerde en el expediente respectivo, en vista de las circunstancias que en cada caso concurren, y de la urgencia de las obras, pero teniendo presente lo prevenido en el art. 21 de este reglamento. Dicha decisión la tomará el Ministro de Ultramar ó el Gobernador general, según los casos, por sí ú oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, si así se estimase conveniente.

(Art. 18 de la ley.)

Art. 26. Para la conservación permanente de las carreteras habrá en cada una el número de peones camineros y capataces necesarios, con arreglo á lo que prescriba el reglamento de este personal, y los peones auxiliares que sean precisos. Los peones camineros y capataces, así como los guardas de viveros, serán

nombrados por la Inspección de Obras públicas, debiendo recaer estos nombramientos en peones que reúnan las circunstancias reglamentarias.

Los peones auxiliares serán admitidos por los Ingenieros Jefes, sujetándose a los créditos señalados para el servicio.

(Art. 20 de la ley.)

Art. 27. Acordado por el Gobierno el establecimiento de impuestos ó arbitrios por el uso de alguna carretera del Estado, en su totalidad ó en parte, se comunicará la decisión al Ingeniero Jefe de la provincia respectiva á fin de que formule las tarifas y proponga los puntos y sistemas de recaudación, indicando los rendimientos probables.

El Ingeniero Jefe pasará estos documentos al Gobernador, el cual deberá oír, sobre todos los puntos que abracen, los pareceres de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la Diputación provincial, elevando después el expediente con su propio informe al Gobernador general, el cual, después de oír á la Inspección y á la Junta consultiva de Obras públicas de la isla y al Consejo de Administración, lo remitirá con su informe al Ministro de Ultramar. Este, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, propondrá las bases del Real decreto, que habrá de acordarse en Consejo de Ministros, á condición de dar cuenta á las Cortes.

(Art. 17 de la ley.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vega de Rivadeo (Oviedo) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la rebaja fundándose en ser excesivo el cupo señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento señalado en la actualidad es de 23.059 pesetas, que repartidas entre sus 6.797 habitantes grava á cada uno en 3'68 pesetas;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 7'97 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio de 4'29 pesetas con el que debe satisfacer en la actualidad;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Aguilas, provincia de Murcia, solicitando rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) solicitando rebaja de su encabezamiento de consumos del año 1882-83.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la baja fundándose en ser excesivo el cupo señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa expresando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Municipio reclamante:

Considerando que el cupo señalado al Ayuntamiento referido es de 60.567 pesetas, que repartidas entre 8.908 habitantes resulta gravado cada uno en 6 pesetas 79 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la misma provincia es de 7 pesetas 97 céntimos, lo que demuestra que obtiene un beneficio de una peseta 18 céntimos por individuo;

Y considerando que tiene el pueblo industria minera, lo que siempre es signo de riqueza;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Aguilas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se den gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Valencia, al Presicte D. Francisco de Paula Márquez y á los Vocales D. Agustín Monreal, D. Ignacio Sánchez Solís, Don Gumersindo Vicuña, D. Emilio Ruiz de Salazar, D. Eulogio Jiménez y D. Eduardo León y Ortiz, disponiendo asimismo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 30 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Bur-

gos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llanes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José A. Portalés.....	300.000	66'94
D. Esteban Helguero.....	290.000	66'94

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Esteban Helguero..	200.000	66'94	133.880
D. José A. Portalés (parte de 300.000 pesetas).....	102.163'47	66'94	68.388'23
	302.163'47		202.268'23

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Fábrica Nacional del Timbre.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, tendrá lugar en esta Fábrica el día 30 del actual, á las doce de su mañana, sin las solemnidades de subasta, la adquisición de 388 resmas de papel blanco continua para la elaboración de sellos sueltos con destino á Ultramar para el consumo del próximo

año de 1884, bajo el tipo de 6 pesetas 99 céntimos cada resma. Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha licitación puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.
Madrid 21 de Junio de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta corporación ha acordado en sesión de 11 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de 90 céntimos de peseta el kilogramo de vidrio, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 19 del corriente, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 420 pesetas 61 céntimos, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
Madrid 20 de Junio de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta corporación, cuyo consumo se calcula en 9.347 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).
(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Siendo necesario conocer la residencia de D. Ramón Fernández Treviño, Oficial segundo que fué de esta oficina y en la actualidad cesante, é ignorándose su paradero, esta Administración lo hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento del interesado y se presente para notificarle un asunto que le interesa.
Badajoz 14 de Junio de 1883.—El Administrador, Tomás García.—1

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas retenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 348 Cosme Martí y Prot.—Alcázar de San Juan.
- 349 Dolores Martín.—Alcabón.
- 350 Francisco Urbaneja.—Jerez de la Frontera.
- 351 José Villabende.—Logroño.
- 352 José Miralles.—Fortuna.
- 353 María de la Concepción Gutiérrez.—Villagorda del Júcar.
- 354 Maximina Antequera.—Cáceres.
- 355 Pilar Alba.—Soto de Aldovea.
- 356 Pedro Sáez.—Pajares.
- 357 Ricarda Somovilla.—Alsasua.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Burdeos.....	Pelegrín Isaguirre..	Sin señas, (ausente).
Valladolid.....	Angel Ruiz.....	Café Biarritz (id.)
Oviedo.....	Villar.....	Preciados, 25.
Sevilla.....	Soto.....	San Francisco, 2.

Madrid 21 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Hago saber que D. Francisco Antonio de Mendieta y Arecha, natural de Menagaray, provincia de Alava, y Doña María Teresa Santos García, natural de la ciudad de Avila de los Caballeros, marido y mujer, en testamento otorgado en la villa y Corte de Madrid á 25 de Abril de 1881 ante el Escribano Don Antonio Soblechero, fundaron en dicho Menagaray un patronato real de legos, memoria de misas, para la conservación de una capilla y ermita en dicho Menagaray, dotación del Capellán, de un Maestro de instrucción primaria, de un Cirujano para la asistencia de los enfermos y otras cargas menos importantes, nombrando patrono de esa fundación, con derecho á hacer los nombramientos para los mencionados cargos, al poseedor que

fuera del mayorazgo, el cual quedaba en usufructo para la Doña María Teresa Santos, llamando después en primer lugar al goce y posesión de dicho mayorazgo á la sobrina del D. Francisco Antonio de Mendieta, llamada Doña María Ramona de Mendieta y Villachica, sus hijos y descendientes legítimos, con la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra, y en segundo lugar á la hermana de la mencionada Doña María Ramona, Doña Francisca Paula de Mendieta y Villachica y sus descendientes, por el mismo orden dicho; en tercer lugar á Doña Teresa de Mendieta y Villachica, hermana de las anteriores, sus hijos y descendientes, y á falta de todos estos al pariente más cercano de D. Francisco Antonio por parte de su padre también D. Francisco Antonio, sus hijos y descendientes; por D. Manuel Tormo y Bárcena, vecino de la villa de Albaida, se acudió á este Juzgado solicitando se le declarase patrono de esa fundación con todos los derechos, preeminencias y deberes consiguientes; alegando que era pariente en sexto grado del fundador y el más próximo varón que existía; y en su virtud se llamó y emplazó á los que se creyeran con derecho al indicado patronato real de legos, memoria de misas, para que comparecieran ante este Tribunal á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID; y habiendo transcurrido los dos meses del primer llamamiento, cito y emplazo nuevamente por medio de este segundo edicto á los que se crean con derecho al aludido patronato real de legos, memoria de misas, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitar la acción dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; haciéndose presente que ha comparecido Doña María Escubi, viuda de D. Juan Bautista Barrena, en concepto de heredera del mismo, que fué poseedor del repetido patronato.
Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1883.—José Sebastián Méndez.—Ante mí, Licenciado Miguel de Gastañaza. X—1820

MADRID.—HOSPITAL.

D. Francisco Cabrero de Frutos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios seguidos en el mismo Juzgado á instancia de Doña Dolores Cortina y Rodríguez con D. Guillermo Banks y Banks y D. José Gómez Acebo sobre tercera de dominio á los alquileres de las casas núm. 5, calle de Goya, y 30 de la de Claudio Coello, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, seguidos á instancia de Doña Dolores Cortina Rodríguez, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Manuel Ordóñez, contra D. Guillermo Banks y Banks y D. José Gómez Acebo, representados por los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio á los alquileres de las casas núm. 5, calle de Goya, y 30 de Claudio Coello; Fallo que debo declarar y declaro procedente la tercera interpuesta por la Doña Dolores Cortina, que los productos ó alquileres de las mencionadas casas no se hallan sujetos á la responsabilidad que D. Guillermo Banks trata de hacer efectiva, mandando en su consecuencia se alce el embargo de los expresados productos, que quedarán á disposición de la Doña Dolores Cortina, una vez que esta sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, la cual se publicará en los periódicos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Andrés Calleja.»

Lo inserto está conforme con sus originales obrantes en los referidos autos, de que también doy fe y á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Madrid á 5 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Calleja.—Francisco Cabrero de Frutos. X—1815

MADRID.—PALACIO.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1883, el Sr. D. Francisco Toda Tortosa, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una la Sra. Doña Dolores Cortina y Rodríguez, domiciliada en esta Corte, propietaria, dirigida por el Letrado D. Carlos Espinosa, y representada por el Procurador D. Manuel Ordóñez, demandante, y de la otra la Sociedad mercantil, bajo la razón social de Viuda de Llera y compañía, en liquidación, domiciliada en Vigo, del comercio, y Don José Gómez Acebo, cuyo domicilio y profesión no constan, ambos en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que la Sra. Doña Dolores Cortina y Rodríguez, mujer legítima de D. José Gómez Acebo, tiene derecho á ser reintegrada de su dote, constituida en la escritura de 9 de Julio de 1857, con preferencia al ejecutante razón social Viuda Llera y compañía, en liquidación, con la cantidad de 15.783 pesetas, producto de los bienes rematados en los autos ejecutivos de que emanan estos de tercera, consignada en la Caja general de Depósitos, cuya cantidad en parte de pago de su dote será entregada á la referida señora Doña Dolores Cortina y Rodríguez, entendiéndose sin hacer expresa imposición de costas.
Mediante la rebeldía de los demandados, publíquese esta

sentencia por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.»

Y á fin de que se haga la publicación, mando que se expida el presente en Madrid á 19 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Jue de primera instancia, Francisco Toda.—Ante mí, Ramón Martínez Aguilár. X—1816

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, á solicitud de la Comisión liquidadora de la quiebra de D. Rafael Beltrán de Lis, en los autos ejecutivos que contra éste seguía Don Francisco de Paula Basallo, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes, situadas en la ciudad de Cartagena:

Un edificio que fué convento del Carmen, calle de San Roque, que mide 4.043 metros cuadrados, tasado en 39.193 pesetas.

Un solar contiguo á dicho edificio, de 137 metros cuadrados, tasado en 988 pesetas.

Una casa sita en la misma calle de San Roque, núm. 24, de 129 metros cuadrados 500 milésimas, apreciada en 7.849 pesetas.

Otra casa en la propia calle, núm. 28, que mide 90 metros cuadrados 500 milésimas, tasada en 7.200 pesetas.

Otra casa en la misma calle, núm. 28, de 21 metros cuadrados 800 milésimas su planta baja, y 87 metros 800 milésimas á la altura del piso principal, tasada en 4.500 pesetas.

Y otra casa en la repetida calle de San Roque, núm. 30, que mide 90 metros cuadrados 625 milésimas, tasada en 8.798 pesetas.

Para el remate de dichas fincas se señala la hora de las diez de la mañana del día 23 de Julio próximo, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; advirtiéndose que el remate se hará primero á la totalidad, y si no hubiese postor por fincas separadas; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del avalúo de la finca ó fincas que se trate de adquirir, devolviéndose terminado el acto, excepto el del mejor postor, que se conservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso se tomará en cuenta y parte de pago; y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 20 de Junio de 1883.—Jose González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1818

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Por el presente se cita á las personas que se contemplan con derecho á la herencia intestada de D. Casimiro de Castro y Barrera, soltero, natural de la ciudad de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, vecino de esta de Santiago, cuyo fallecimiento ocurrió en la parroquia de San Cristóbal de Reyes, término municipal de Teo, en el partido de Padrón, para que dentro de 30 días primeros siguientes, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á exponer el de que se crean asistidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, personándose al efecto en el expediente de abintestato del sobredicho, promovido á nombre de Santiago Castro Fernández, vecino de la parroquia de Santa María de Germar; José y Manuel Castro Fernández, de la de San Pedro de Moán, ambas en el distrito municipal de Cospeito, partido de Villalba; María Dolores Castro Fernández, casada con Generoso Lorenzo Fernández, de la parroquia de San Simón de la Cuesta, término de Villalba; Francisco Rodríguez Díaz, representando á su esposa María Juana de Castro Fernández, de San Pedro de Triaba, distrito municipal de Castro de Rey, partido de Lugo; Ignacia Meilán Castro, casada con Domingo López Fraga, de San Martín de Lamas, término de Cospeito, y María Juana Meilán Castro, casada con José Méndez Pérez, vecinos de Santa María de Saavedra, en el término de Begonte, primos carnales que manifestaron ser del grado y parientes por consiguiente de éste en cuarto grado de consanguinidad; con prevención de que si no verificasen dicha comparecencia en el término designado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santiago á 15 de Junio de 1883.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, Vicente Quiroga. X—1813

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de abintestato de Doña Juana Josefa Zubeldia, promovidos por D. Federico Morazo y Paredes en nombre de su esposa Doña María Asunción Ramona Zubeldia, sobrina de aquélla, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin que por el primer edicto haya comparecido ninguno, parándoles en defecto el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en los expresados autos á instancia de dichos sobrinos en providencia dictada en el día de hoy.

Dado en Tolosa á 14 de Junio de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1817

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que habiéndose fijado por la junta general celebrada el 18 del actual en pesetas 28'50 (30 francos) por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1882, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero último pesetas 11'40 (francos 12), quedará abierto el pago desde 1.º de Julio próximo del saldo de pesetas 17'10 (18 francos), con deducción de pesetas 1'425 (un franco 50 céntimos) por el importe del impuesto del Gobierno sobre los beneficios de las empresas industriales, mediante la entrega del cupón número 43:

La Estrella.

COMPANIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJIAS ESTEARICAS.

Balance situacion de la misma en 31 de Marzo de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Céntis. Rows include Fincas, Máquinas y utensilios de fabricación, Fábrica de ácidos, etc.

El Tenedor de libros, Secretario, Carlos Márquez.—El Director gerente, Francisco Prieto.

Bolsa de Madrid.

Situacion oficial del día 23 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMEJO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE JUNIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'40. Paris, á 3 días vista, fr., 4'94 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1883.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Junio de 1883.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO.

Día 21.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Row: Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 á 0'30 pesetas el kilogramo. Harbazona, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'50 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 4.—Corderos, 749.—Terneras, 38.—Ovejas, 28.—Total, 1.005.

Su peso en kilogramos..... 45.458'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis., Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, etc.

Madrid 23 de Junio de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los Dos Mundos. Se ha repartido el número 17 de esta importante Revista de Ciencias, Administración, Bellas Artes y política, que cada día adquiere más popularidad é importancia; el sumario es el siguiente: Impresiones de la decena, por Juan Cervera Bachiller.—Congreso internacional entomológico, por Jesús Pando y Valle.—El Jurado, por Francisco Javier Balmaseda.—Revista extranjera, por Antonio Balbín de Unquera.—La misión de España, por Germán C. de Bethencourt.—El álbum de Teresa, por Teodoro Guerrero.—Acimulación y colonización bajo el punto de vista médico, por Ramón Lobo Rigidor.—[.....], por Javier Lasso de la Vega.—Los Siete Tratados (traducción), por Juan Andrés Topete.—Noticias varias.

Oficinas: Ruiz, 18, segundo izquierda.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Julio para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 128 de decretos, primer semestre de 1882.—El Subsecretario, Ramón Lacadena.

SANTO DEL DIA.

San Juan, Presbitero; Santa Agripina, mártir, y Santa Edeltruda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Juan y Santiago.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 46 de abono.—Turno par.—Ruy-Blas.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ya somos tres.—Baile.—Flamencomania.—La Isla de San Balandrén.